Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 10 de septiembre de 2013.

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "L., E. y otros c/ L., N. A. s/ Acción de Reducción de Donación Inoficiosa (Art. 1832 del CC)" (Expte. N° 589/11)"** (Expte. Nº 22952-R-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La demandada se queja, a fs. 42/47, porque la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia declaró inadmisible la casación que interpuso contra la Sentencia Definitiva N° 45/2012, que confirmó la de primera instancia (fs. 01/04).----------

---

------ Sostiene que se decidió que su recurso versaba sobre cuestiones de hecho y prueba por lo tanto, en principio, inabordable en casación.--------

///

------ Opina que toda pretendida inviabilidad de recurso extraordinario por abordar cuestiones de hecho y prueba es equivocada y hoy descolocada frente al excepcional giro que la casación está experimentando en el ordenamiento jurídico argentino. Abona este agravio con las consecuencias que extrae del caso "Casal Matias E. y otro", fallado por la Corte Nacional (La Ley 04/10/2005).----------

------ Afirma que la sentencia es arbitraria, como los agravios que expuso en su casación lo confirman, y que existió un marcado desvío respecto de la solución que debió tomarse.----------

------ Sostiene que su recurso no contiene una mera discrepancia con los fundamentos del fallo, pues señaló y demostró sus concretos y graves desaciertos lo que surge de la lectura de los puntos 24 a 59 de su casación en los que criticó cada uno de los fundamentos independientes que dieron sustento a la sentencia Nº 45/2012.----------

------ Para finalizar comenta que no existió un análisis sereno y objetivo.-

------ Ratifica la reserva del caso federal.----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ I.- Para pronunciarnos sobre la procedencia de la queja debe bastar con sus lectura no debe ser necesaria la del expediente formado con las pertinentes copias acompañadas. No puede la Corte Provincial suplir la actividad del recurrente.----------

------ En este caso, tras la lectura de la presentación directa, desconocemos los fundamentos de la demanda de reducción de donación inoficiosa, los del Sr. N. A. L. cuando la contestó, los de la sentencia de origen, la apelación del hoy quejoso, si los actores contestaron tal remedio, la sentencia N° 45/2012 de la Alzada, la casación y su denegatoria. Estas falencias no permiten la comprensión del tema sobre el cual se pretende que nos expidamos.----------

------ Una adecuada fundamentación no puede suplirse con remisión a escritos presentados con anterioridad o a su reproducción (cf. v.: Tessone, Alberto J., Recursos extraordinarios, Librería Editora Platense, 2004, p. 202/203; STJCH SI N° 11/SRE/09). Tampoco es posible remitir al escrito casatorio (cf. v.: STJCH SI N° 68/SRE/04), tal como lo pretende hacer el quejoso a fs. 46.----------

------Por lo dicho se incumple lo que en reiteradas oportunidades hemos dicho en cuanto a que en los recursos extraordinarios debe explicarse claramente el alcance de la impugnación y cumplir de tal modo la carga contemplada en el inc. "a" del art. 292 del CPCC la que por lógica se extiende a las quejas por recursos de tal tipo denegados.----------

------ La queja no es autónoma (cf. v.: STJCH, SI Nº 55, 103, 104/SRE/2010 y 29 y 67/SRE/2011) lejos de autoabastecerse es exigua y carente de suficiencia técnica.----------

------ II.- Las falencias apuntadas impiden controlar si se cuestionaron concreta y razonadamente todos y cada uno de los fundamentos dirimentes que sustentaron la resolución denegatoria de la casación y decidir si ajustó a derecho. No se cumple el requisito contemplado en el art. 268 de nuestro código de rito que resulta aplicable a todo recurso que pretenda demostrar lo errado de la resolución que ataca.----------

------ Por todo lo dicho, corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios a los letrados intervinientes (regla Nº 11, Ac. Nº 3821/09 STJCH).----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 42/47.----------

------ 2°) **NO REGULAR HONARARIOS** a los letrados intervinientes.--

------ 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese. Hecho, remítase a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de origen, donde se atarán por cuerda al principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante un cargo de Ministro (art. 28 Ley V, N° 3).----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. Jose Luis PASUTTI
Recibida en Secretaria el 11-09-2013.
Registrada bajo el N° 70/SRE/2013 conste.

///

Fdo. Dra. Carmen Velez . Secretaria

///